



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.B3.1-015-090/26JUL016

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 0800 horas del día 30 de agosto del 2016, posterior a recibimiento y admisión de la solicitud de información No. B3.1-015-090/26JUL016, presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] extendido en el municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] el día [REDACTED] y considerando que la solicitud formal cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

"ENTREGUESE LA INFORMACION A LA SOLICITANTE"

"Acuerdo de diciembre de 1999- Nombramiento del Gral. Juan Antonio Martínez Varela como Ministro de la Defensa Nacional. Acuerdos de la FAES en cumplimiento de funciones de Seguridad Pública (decretos 60-70)." (VER ANEXOS)

Por lo que en esta fecha **30 de agosto del 2016**, se hace del conocimiento al solicitante, tal y como fuera requerido en la solicitud formal; dándose cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, del tiempo legalmente establecido. Se le solicita al ciudadano acuse de recibo de la presente Resolución de Información.

ADONAY BARAHONA JACOBO
CNEL. INF. DEM.

OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

ABJ/JUIA/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343

San Salvador, Martes 1 de Junio de 1999.

NUMERO 100

SUMARIO

Pag.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 1.- Nombramiento del Gabinete de Gobierno.	1-2
Acuerdos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.- Nombramientos en diferentes cargos.	2-6
Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo.-	7-9
Decreto No. 2.- Se distribuyen funciones que correspondían al Ministerio de la Presidencia a las Secretarías de la Presidencia.-	9
Decreto No. 3.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 8 de enero de 1996 donde fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Pública. .	10
Decreto No. 4.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 28 de abril de 1992.	10
Decreto No. 5.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 49, de fecha 28 de mayo de 1996.	11
Decreto No. 7.- Créase el Comisionado Presidencial para la Inversión Pública.	11-12

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 6.- Se modifica su régimen jurídico del Centro Nacional de Registros.	12
--	----

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República

ACUERDO N° 1.-

en uso de la facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución, ACUERDA: nombrar, a partir de esta fecha, Ministros, Viceministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

Ministra de Relaciones Exteriores:	Maria Eugenia Brizuela de Avila
Ministro del Interior:	Mario Acosta Oertel
Ministro de Justicia (ad-honorem) y Ministro de Seguridad Pública:	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo
Ministro de Hacienda:	José Luis Trigueros
Ministro de Economía:	Miguel Ernesto Lacayo Argüello
Ministra de Educación:	Ana Evelyn Jacir de Lovo
Ministro de la Defensa Nacional:	Juan Antonio Martínez Varela
Ministro de Trabajo y Previsión Social:	Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Agricultura y Ganadería:	Salvador Edgardo Urrutia Loucel
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social:	José Francisco López Beltrán
Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano:	José Angel Quirós Noltenius
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	Ana María Mojano
Viceministro de Relaciones Exteriores:	Héctor Miguel Antonio Dada Sánchez
Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional	Héctor González Urrutia

Viceministro del Interior:	Gabriel Carranza Alvarez
Viceministro de Hacienda:	Luis Enrique Córdova Macías
Viceministro de Economía:	Eduardo Arturo Ayala Grimaldi
Viceministra de Comercio e Industria:	Blanca Imelda Jaco de Magaña
Viceministro de Educación:	Rolando Marín
Viceministro de la Defensa Nacional:	Alvaro Rivera Alemán
Viceministro de Trabajo y Previsión Social:	Luis Fernando Avelar Bermúdez
Viceministro de Agricultura y Ganadería:	Roberto Benjamín Interiano Orellana
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social:	Herbert Abraham Betancourt Quijada
Viceministro de Obras Públicas:	Carlos Duque
Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano:	César Augusto Alvarado Reyes
Viceministro de Transporte:	Julio Excepción Valdivieso Rivas
Secretario de Asuntos Jurídicos:	Rolando Alvarenga Argueta
Secretario Privado:	Aldo Parducci
Secretario de Comunicaciones:	Carlos Antonio Rosales
Secretaría Nacional de la Familia:	Lourdes Rodríguez de Flores

Las personas nombradas tomarán posesión de sus respectivos cargos, previo juramento constitucional ante el suscrito Presidente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a uno de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 385

SAN SALVADOR, VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 2009

NUMERO 188

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 101.- Reforma a la Ley de Protección de Personas Sujetas a Seguridad Especial.....	4-5
Decreto No. 102.- Autorízase por un período de cuarenta y cinco días, el uso de los rellenos sanitarios de: Asigolfo, Tecoluca y Acajulla.....	6-7
Decretos Nos. 115, 116 y 117.- Se establecen límites entre diferentes municipios de los departamentos de La Libertad y Sonsonate.....	8-26
Decreto No. 118.- Interpretase auténticamente el Artículo 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.....	27-28
Decreto No. 119.- Reforma al Decreto Legislativo No. 53, de fecha 24 de junio de 2009, mediante el cual se emitieron disposiciones especiales relacionadas con el Programa Cerealero 2005.....	28-29
Decretos Nos. 123 y 124.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación de Jóvenes Activos de El Salvador y de la Asociación Cultural "Nuestra Señora de Fátima".....	30-32
Decreto No. 138.- Se exonera del pago de impuestos la introducción al país de artículos que serán destinados para distribuirse en forma gratuita durante el desarrollo del evento "Central América Market 2009".....	33-34

ORGANO EJECUTIVO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Decreto No. 56.- Créase el Programa Comunidades Solidarias, el cual tendrá por objeto brindar atención integral a familias en situación de extrema pobreza y exclusión social. ...	35-36
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de la "Iglesia de Dios Pentecostal Belén", Asociación Ministerio Vidas Crucificadas, "Gálatas 2:20", "Iglesia Misión Cristiana Jesús el Alfa y la Omega", "Asociación EO El Salvador", "Asociación Directiva del Condominio A & M" y de la "Iglesia Ministerio Cristiano José" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 57, 205, 213, 222, 233 y 245, aprobándolos y confirniéndolos el carácter de persona jurídica.....	37-72
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 60.- Se dispondrá de la Fuerza Armada hasta el 30 de septiembre de 2010, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil, en operaciones de mantenimiento de la paz interna.....	72-73
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 987-D, 1045-D y 1095-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	73

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO JOSÉ, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 245

San Salvador, 05 de septiembre de 2009

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO JOSÉ, compuestos de TRICENTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 14 de junio de 2009, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN. HUMBERTO CIENTENO NAJARRO.

(Registro No. F024359)

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO No. 60.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 12° de la Constitución, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones preventivas conjuntas antidelincentes por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, de esa misma fecha, se decretó que la Fuerza Armada apoyaría por un período de un año la labor de la Policía Nacional Civil en actividades de seguridad pública, de conformidad a la facultad constitucional mencionada en el considerando anterior;
- III. Que persistiendo el accionar de grupos delincuenciales en zonas urbanas y rurales de varias ciudades del territorio nacional, es necesario implementar actividades encaminadas a lograr y preservar la seguridad de las personas y sus bienes; y,
- IV. Que los recursos y esfuerzos de la institución policial resultan insuficientes para reducir la delincuencia; por lo que la Fuerza Armada apoyará a la Policía Nacional Civil, aportando personal y recursos adicionales para la realización de operaciones antidelincentes con mayor cobertura; por lo tanto, es necesario aprobar la continuidad de los mecanismos administrativos que permitan el desarrollo de tal actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta el 30 de septiembre de 2010, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas antidelincentes por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de la delincuencia común u organizada en todo el territorio nacional

Art. 2.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, las disposiciones y medidas necesarias estarán comprendidas en un Plan de Prevención y Apoyo a la Comunidad que facilite el mantenimiento de la seguridad de las personas y sus bienes.

Art. 3.- La conducción de las tareas y procedimientos policiales que se realicen en el marco de este Decreto estarán bajo la responsabilidad del personal de la Policía Nacional Civil. La conducción táctica del patrullaje en los sectores asignados a cada Grupo de Tarea estará a cargo del elemento más antiguo de la Fuerza Armada, sus funciones

Legi

prest
suspe

esá n

/
dos de
ABOC
vo - C
GUZM

^
fecha d
profesi
respecti
POSAT

AC
con fecl
para que
esta C
GONZÁ
que lo si

Art. 4.- El Órgano Ejecutivo, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, mantendrá informado sobre tales actuaciones a la Asamblea Legislativa.

Art. 5.- Transcurridos tres meses de la vigencia del presente Decreto, los titulares de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional presentarán al Presidente de la República una evaluación de las condiciones de la delincuencia a nivel nacional, para determinar si se continúan o se suspenden las operaciones conjuntas.

Art. 6.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, de esa misma fecha; así como las disposiciones especiales emitidas para su implementación.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES,
Ministro de la Defensa Nacional.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 987-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha dos de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA ELENA ROMERO MEDRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. G. CALDERÓN.- M. CLARA.- R. GUERRERO.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMÁN U. D. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024364)

ACUERDO No. 1045-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha diecinueve de mayo del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DORA DEL CARMEN LEIVA RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. G. CALDERÓN.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMÁN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024407)

ACUERDO No. 1095-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha siete de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO ALEXANDER SERPAS MARTÍNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- G. A. ÁLVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. REGALADO.- GUZMÁN U. D. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026116)

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 385

SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 2009

NUMERO 205

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 70.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, por medio del cual se decretó disponer de la Fuerza Armada hasta el 30 de septiembre de 2010, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil, en materia de operaciones de mantenimiento de la paz interna.....	4-5	Decretos Nos. 3, 4 y 11 (2).- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor de los municipios de Santa Elena, Chalatenango, Apastepeque y Masahuat.....	8-15
MINISTERIO DE ECONOMIA		Decreto No. 5.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Francisco Gotera.....	16-17
RAMO DE ECONOMÍA		Decreto No. 25.- Modificación a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango.....	18-19
Acuerdo No. 677.- Se deja sin efecto el desempeño de misión oficial.....	6	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Colonia Somoza", "Pequeños Agricultores El Roble" y "Bajo Lempa" y Acuerdos Nos. 5, 9 y 941, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zacatecoluca, Ahuachapán y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	20-31
Acuerdo No. 866.- Se nombra Director Vocal Propietario ante el Consejo de Administración del Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.....	6	SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdo No. 895.- Nombramiento de Delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía.....	6	DE PRIMERA PUBLICACION	
MINISTERIO DE EDUCACION		Aceptación de Herencia	
RAMO DE EDUCACIÓN		Cartel No. 1093.- María Magdalena Portillo viuda de Trejo (3 alt.).....	32
Acuerdo No. 15-1128.- Se confirma el reconocimiento de equivalencia de estudios a favor de Nandy Vanessa Vides Iraheta.....	7	Cartel No. 1094.- José Elías Hernández Sandoval y otros (3 alt.).....	32
ORGANO JUDICIAL		DE TERCERA PUBLICACION	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Aceptación de Herencia	
Acuerdo No. 1171-D.- Se autoriza a la Licenciada Roxana Jeannette Marroquín Platero, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.....	7	Cartel No. 1084.- Vicenta Mendoza de Mendoza y otros (3 alt.).....	32

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

DÉCRETO No. 70

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 168, ordinales 11°, 12° y 17°, y 212 de la Constitución de la República, establecen como atribución del Presidente de la República: a) organizar, conducir y mantener a la Fuerza Armada; b) disponer de la Fuerza Armada, de manera permanente para la defensa de la soberanía del Estado y la integridad del territorio nacional; y, de manera excepcional, si se han agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; y, c) organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se dispone de la Fuerza Armada hasta el 30 de septiembre de 2010, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en materia de operaciones de mantenimiento de la paz interna; por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas antidelincuenciales, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de la delincuencia común y organizada en todo el territorio nacional;
- III. Que en atención a serios criterios de ahorro y austeridad, el presupuesto 2010 ha sido elaborado considerando una reducción general en gastos del 15%, respecto del año 2009; en consecuencia, no es posible dotar de manera inmediata de todos los recursos necesarios que requiere actualmente la Policía Nacional Civil, tanto humanos como materiales, que demanda la atención de la seguridad ciudadana en los actuales niveles de violencia del país;
- IV. Que el apoyo que la Fuerza Armada ha venido prestando a las labores de consecución de la paz interna, orden y seguridad, resultan esenciales en cuanto a mecanismo para dotar al aparato de la seguridad pública de un mayor número de miembros y recursos sobre la base de activos ya existentes y presupuestados, de conformidad con el Art. 86, inciso primero de la Constitución de la República; sin embargo, se hace necesario ampliar las facultades contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 60 relacionado en el segundo considerando, en cuanto al número de efectivos y recursos de los que se dispondrá de la Fuerza Armada en cooperación, apoyo y soporte de las actividades de la Policía Nacional Civil en materia de seguridad pública y, por ende, la consecución de la paz interna.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y habiendo tomado previamente la decisión de hacer uso excepcional de la Fuerza Armada,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada por el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de este Decreto, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, ~~por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas antidelincuenciales, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional;~~ para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para alcanzar mayor tranquilidad y seguridad pública".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 2, por el siguiente:

"Art. 2.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, las disposiciones y medidas necesarias para la colaboración y apoyo por parte de la Fuerza Armada a la Policía Nacional Civil, deberán desarrollarse en un plan de seguridad específico que contenga las estrategias de coordinación interinstitucional, que deberá ser emitido por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, con el apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de la Defensa Nacional y la Policía Nacional Civil, el cual deberá desarrollar las siguientes atribuciones:

- a) Habilitar la incorporación de mayor número de elementos de la Fuerza Armada;
- b) Operar con fuerzas de tarea de la Fuerza Armada o con grupos conjuntos de apoyo a la comunidad en coordinación con la Policía Nacional Civil, mediante la identificación de territorios o áreas geográficas específicas, de mayor incidencia delictual;
- c) Realizar registros o requisas a personas y vehículos; y apoyar en los dispositivos de control territorial;
- d) Auxiliar a la población en casos de accidente o situaciones de emergencia, y a requerimiento de las autoridades legalmente constituidas;
- e) Proceder a la detención en caso de flagrancia y entregar a los detenidos de inmediato a la Policía Nacional Civil, mediante informe circunstanciado de los hechos;
- f) Resguardar la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, con la finalidad de prevenir el tráfico o trasiego ilegal de bienes y personas;
- g) Reforzar la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores; así como en cualquier otro tipo de centro de detención, a requerimiento de la autoridad competente;
- h) Brindar apoyo terrestre, marítimo y aéreo, poniendo a disposición equipo y personal calificado;
- i) Atender otros requerimientos de apoyo por parte de la Policía Nacional Civil, en el marco de actuación del presente Decreto y su base Constitucional".

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente:

"Art. 4.- El Presidente de la República dirigirá, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el Ministro de la Defensa Nacional, a través de los mecanismos de comunicación institucional establecidos, las acciones a ejecutar bajo el plan a ser implementado; siendo estos últimos los responsables de brindar los informes correspondientes al Presidente de la República, de conformidad con las atribuciones comprendidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

El Presidente de la República informará a la Asamblea Legislativa, de conformidad con la Constitución de la República, de la decisión de hacer uso de la facultad establecida en el artículo 168 No. 12 de la Constitución de la República; asimismo, deberá mantenerla informada y hacerle del conocimiento de los resultados obtenidos con respecto a la actuación excepcional de la Fuerza Armada".

Art. 4.- El presente Decreto será interpretado según las normas y principios del Derecho Administrativo aplicable.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día seis de noviembre de dos mil nueve y sus efectos durarán ciento ochenta días a partir de esa fecha.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA,
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL,
ENCARGADO DEL DESPACHO.